

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

## VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON

NOTARIO



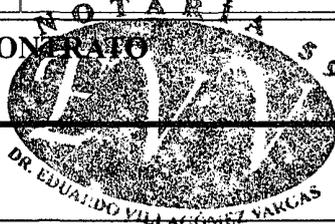
Escritura No	2014 - 17 - 01 - 59 - P001121	No Fojas	
--------------	-------------------------------	----------	--

<b>ACTO O CONTRATO</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
<b>FECHA:</b> 16/07/2014 12:20:54
<b>OTORGANTES</b>

### OTORGADO POR

PERSONA	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No Identificación	NACIONALIDAD	CALIDAD	NOMBRE PERSONA QUE LE REPRESENTA
PERSONA	QUEZADA FIGUEROA ROMULO PAUL	CEDULA IDEN	1713584256	ECUADOR	COMPRADOR	

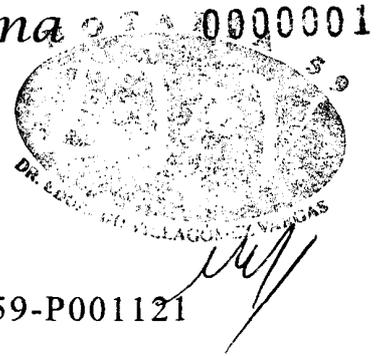
<b>OBJETO</b>			
<b>UBICACION</b>			
<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTON</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>DIRECCION</b>
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>			
600.00			



VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON  
NOTARIO

*Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*



2014-17-01-59-P001121

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

**DENOMINADA:**

**ECTRAVELING CIA. LTDA.**

**SOCIOS FUNDADORES:**

**SRS. PABLO ALBERTO ROMERO LASTRA**

**RAMIRO ESTEBAN LUDEÑA ZULETA**

**CAPITAL SOCIAL USA. 600,00**

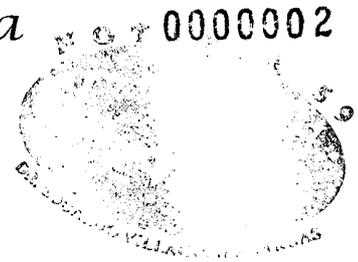
**Di            Copias**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis (16) de Julio del año dos mil catorce, ante mí Doctor EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen: los señores PABLO ALBERTO ROMERO LASTRA; y, RAMIRO ESTEBAN LUDEÑA ZULETA, de estado civil solteros, ambos por sus Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505 Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria\_59@yahoo.es

propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerle doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas de agrega a la presente; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ECTRAVELING CIA. LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores **PABLO ALBERTO ROMERO LASTRA**, soltero, **RAMIRO ESTEBAN LUDEÑA ZULETA**, soltero, todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará **ECTRAVELING CIA. LTDA.**, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación y Duración.-** La Compañía se denominará **ECTRAVELING CIA. LTDA.** Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga

*Notaría Quincuagésima Novena*  
*Quito, Distrito Metropolitano*



así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de Quito, provincia Pichincha y por resolución de la Junta General de Accionistas podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquiera de las provincias del país o varios lugares dentro o fuera de la República e inclusive en cualquiera de los países vecinos. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto Social de la compañía consiste en: a) Elaborar, organizar, operar y vender a los usuarios, toda clases de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, dentro y fuera del país, b) Cotizar, reservar, comprar, vender, intermediar todo tipo de pasajes aéreos, terrestres o marítimos, nacionales o extranjeros, c) Prestar servicios y asesorías propios y comunes de una agencia de viajes operadora, d) Representar marcas, firmas o compañías de turismo nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país y f) Recepción asistencia y traslado de turistas desde su lugar de llegada hacia su lugar de su destino y viceversa, dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Seiscientos Dólares, divididas en seiscientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Álamo Piso 5 Ofic. 504 - 505 Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria\_59@yahoo.es

deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General.

**ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de participaciones.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías y Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Aumento de Capital.-** Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.

**ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. Se designa a los administradores de la Compañía a los señores PABLO ALBERTO ROMERO LASTRA con cédula de ciudadanía número diecisiete doce sesenta y dos veinte y dos cinco guión cinco (C.C. 171262225-5), en calidad de Gerente General, y al señor RAMIRO ESTEBAN LUDEÑA ZULETA con cédula de ciudadanía número diecisiete catorce veinte y siete cero ochenta y ocho guión nueve (C.C. 171427088-9). En calidad de Presidente.

**ARTICULO DECIMO.- Junta General.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con

*Notaría Quincuagésima Novena*  
*Quito, Distrito Metropolitano*

0000003



amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta**

**General.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de**

**Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.-** Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quorum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.-** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.-** Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidos por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente

*Notaría Quincuagésima Novena*  
*Quito, Distrito Metropolitano*



y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General:

- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades;
- c) Actuar como Secretario de la Junta General;
- d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario;
- f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General;
- g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso;
- h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;
- i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios;
- j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General;
- k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;
- l) Firmar contratos y contratar préstamos;
- m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General;
- y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.-** La

*Notaría Quincuagésima Novena*  
*Quito, Distrito Metropolitano*



Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**Prorroga de Funciones.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en

que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. **CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital:** el capital social de la compañía es de **SEISCIENTOS DOLARES**, dividido en **SEISCIENTAS** participaciones sociales, de un valor de **UN DOLAR** cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración.-----

Socios	No. Partici paciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Pablo Romero Lastra	300	\$300,00	\$ 300,00	50%
Ramiro Ludeña Zuleta	300	\$300,00	\$ 300,00	50%
<b>TOTAL</b>	<b>600</b>	<b>\$ 600,00</b>	<b>\$ 600,00</b>	<b>100%</b>

**CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago:** Los socios fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del Capital en dinero en efectivo al

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante.

**CLAUSULA SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Los socios fundadores declaran bajo juramento conocedores de la gravedad del juramento y advertidos de las penas por perjurio, declaran lo siguiente: a) Que los aportes al capital social de la compañía en constitución denominada ECTRAVELING CIA. LTDA. Son de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$600,00), que corresponden al cien por ciento del capital social, que fue depositado en la cuenta de integración de capital del Banco Pichincha mediante comprobante numero treinta y uno cincuenta y uno veinte y siete sesenta y tres ochenta y uno, y b) Que los estatutos de la Compañía están realizados bajos los parámetros legales y basándonos en códigos y leyes pertinentes al tema. **CLAUSULA OCTAVA.- DISPOSICION**

**TRANSITORIA:** Los socios fundadores facultan al **AB. ROBERTO CARLOS COELLO FAJARDO**, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. **CLAUSULA NOVENA:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros, la compañía se compromete a realizarlo una vez constituida la misma. **CLAUSULA DECIMA:** Los socios firmantes, declaramos aceptar el tenor íntegro de las cláusulas precedentes y firmamos en señal de conformidad ante autoridad llamada por ley, surtirá efectos de documento público. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura

Constitutiva de la Compañía. "Hasta aquí la minuta, la misma que se  
Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505  
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria\_59@yahoo.es

y

encuentra suscrita por el Abogado Roberto Coello Fajardo, con matrículas profesionales números tres mil doscientos sesenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha; y, diecisiete guión dos mil diez guión setecientos treinta y seis, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

  
SR. PABLO ALBERTO ROMERO LASTRA  
C.C. 171262225-5



  
SR. RAMIRO ESTEBAN LUDEÑA ZULETA  
C.C. 171427088-9



  
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARAGS  
NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
171262225-5  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ROMERO LASTRA  
PABLO ALBERTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA FÉSCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-11  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero

PROFESIÓN  
EMPLEADO PARTICULAR  
V444SV4242  
APELLIDOS Y NOMBRES DE MADRE  
ROMERO BENOYA GONZALO FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LASTRA BASANTES XIMENA DE LOURDES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-07-16  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-07-16

*[Signature]*  
SECRETARIO

*[Signature]*  
MADEIRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CIRCUITO PICHINCHA  
SECCIONES ELECTORALES  
012  
012-0211  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
ROMERO LASTRA PABLO ALBERTO  
CÉDULA  
1712622255  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
COTACALLAO  
2  
ZONA  
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA 59  
Eduardo Villagómez Vargas  
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

*[Signature]*

171262225-5



NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

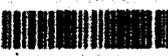
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en QUITO, a las 16 JUL 2014 (s) útiles

*[Signature]*  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. **171427088-9**

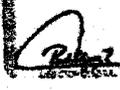
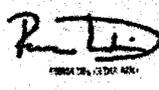
**APellidos y Nombres:** LUDENA ZULETA RAMIRO ESTEBAN  
**Nombre:** ESTEBAN RAMIRO  
**Lugar de Nacimiento:** PICHINCHA  
**Ciudad:** LA ESPERANZA  
**Fecha de Nacimiento:** 1983-05-14  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** M  
**Estado Civil:** Soltero

**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN:** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:** LUDENA EDGAR RAMIRO  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:** ZULETA MARA ELIZABETH  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:** QUITO  
**FECHA DE EXPIRACIÓN:** 2020-05-11

V23434442

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** CNE

**017** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**017 - 0267** **1714270889**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**LUDENA ZULETA RAMIRO ESTEBAN**

**PROVINCIA:** PICHINCHA  
**PROVINCIA:** QUITO  
**CANTÓN:** QUITO

**INSCRIPCIÓN:** 1  
**BARQUETA:** 1  
**PARROQUIA:** 1  
**ZONA:** 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Signature]*

171427088-9



**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en *dos* foja(s) útiles Quito, a **16 JUL 2014**

*[Signature]*  
**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**  
 NOTARIO

00000008



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04 de Junio de 2014

Mediante comprobante N° **3151276381**, el (la) Sr. (a) (ita): **SR. ROMULO QUEZADA**

Con Cédula de Identidad: **1713584256** consignó en este Banco la cantidad de: **600.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**ECTRAVELING CIA.LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	Pablo Alberto Romero Lastra	1712622255	300
2	Ramiro Esteban Ludeña Zuleta	1714270889	300
			<b>600.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
*[Firma manuscrita]*

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

**ESPACIO  
BLANCO**

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7636340  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** QUEZADA FIGUEROA ROMULO PAUL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/05/2014 12:13:42 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ECTRAVELING CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/07/2014**

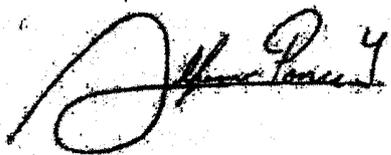
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**







TRÁMITE NÚMERO: 54479

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	35685
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3473
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712622255	ROMERO LASTRA PABLO ALBERTO	Quito	SOCIO	Soltero
1714270889	LUDEÑA ZULETA RAMIRO ESTEBAN	Quito	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/07/2014
NOTARÍA:	QUINCUAGÉSIMA NOVENO
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECTRAVELING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	600,00



0000012

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		Ectraveling Cia. Ltda.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		Ectraveling Cia. Ltda.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> SAN BIAS	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> VENEZUELA	<b>NÚMERO:</b> N5-60	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> ENTRE CHINE Y MEJÍA	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> VIRREINA CONVERSION QUITO	<b>OFICINA No.:</b> 4	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2951716	<b>TELÉFONO 2:</b> 2540996	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> r-romero-astro@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> poble@ecuatroling.com	
<b>CELULAR:</b> 0985053362	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> PABLO ALBERTO DOMERO LASTRA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 171262225-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
<b>VA-01.2.1.4-F1</b>			

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: **265412-6** VICUNA LEOPOLDO  
 Código Único Eléctrico Nacional: **1400265412** Cédula / R.U.C.: 0700072952 Código Postal: 170401  
 Dirección servicio: VENEZUELA N5-60 PB SG MEJIA EDF. VICUNA CONVERSION CICLICO  
 Plan/Geocódigo: 39 30-01-023-3310 Tarifa: 761-Servicio Comunitario sin Deman (Baja Tension) 05/09/2014 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS  
 Dirección notificación: Domicilio

0000014

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 229714-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 02/08/2014 Hasta: 02/09/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

LECTURAS				Valores
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.
Energía	36412.00	36028.00	384	kWh
				29.3

VALOR CONSUMO: 29.20  
 COMERCIALIZACION: 1.41  
 I.V.A.(0%): 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 30.61**  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):**  
**TOTAL SE Y AP (1): 30.61**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

*General*

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2):</b>	<b>0.00</b>



**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: **265412-6** Cédula / R.U.C.: 0700072952  
 VICUNA LEOPOLDO  
 No. de Control: 26541211-41  
 Dirección servicio: VENEZUELA N5-60 PB SG MEJIA EDF. VICUNA CONVERSION CICLICO

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VAL
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	

**RECAUDACIÓN TERCEROS (3)**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	

Pagar hasta: 22/09/2014



000001



1.-

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte, el señor **WILLIAN JARRÍN PEÑAHERRERA** con cédula de ciudadanía 170879537-0 por sus propios y personales derechos, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **ARRENDADOR**; y, EL señor **PABLO ALBERTO ROMERO LASTRA** con cédula de ciudadanía número 171262225-5 quien para efectos de este contrato se le denominará **EL ARRENDATARIO**; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, estipulado en las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL señor **WILLIAN JARRÍN PEÑAHERRERA** comparece en calidad de mandatario según poder especial a nombre y en representación de de su hermana la señora Abg. **ROSA EMILIA JARRIN PEÑAHERRERA** quien es la propietaria de una oficina signada con el # 4 ubicada en la calle **VENEZUELA N5-60 y CHILE** de esta ciudad y Cantón Quito, provincia de Pichincha, en el cual existe una oficina de treinta y cinco metros cuadrados que se encuentran en la planta baja en el patio posterior Del Inmueble.

### SEGUNDA: OBJETO.-

Con el antecedente señalado **EL ARRENDADOR** en la calidad que comparece da en arrendamiento al señor **PABLO ALBERTO ROMERO LASTRA**; la oficial ubicada y descrita en la cláusula primera de este contrato con sus instalaciones de luz, agua; un baño completo y un lavabo.

**TERCERA.- DESTINACIÓN DE LA OFICINA ARRENDADA**, la oficina se arrienda con el fin exclusivo de destinarlo como **OPERADORA RECEPTIVA DE TURISTAS**, En razón de la actividad del **ARRENDATARIO** ésta esta facultada a utilizar el local en el horario que a bien tenga y de conformidad a sus necesidades sin que esto implique molestias a los vecinos y moradores del sector en consecuencia queda expresamente prohibida el cambio del negocio o al almacenamiento de productos extraños a su giro, como explosivos o sustancias de naturaleza semejante que entrañen peligro o riesgo para la integridad del inmueble así como también sustancias psicotrópicas.

Por medio de este documento se declara que cualquier denuncia presentada por persona natural o jurídica en contra del señor **PABLO ALBERTO ROMERO LASTRA** respecto del quebrantamiento de leyes de seguridad, municipales o cualquier hecho que se susciten al interior y exterior de la oficina arrendada, será de exclusiva responsabilidad del **ARRENDATARIO** sin que el **ARRENDADOR** tenga responsabilidad

2,-

alguna frente a los hechos que se presenten. Adicionalmente se declara que el ARRENDATARIO para su funcionamiento cuenta con todos los permisos

otorgados por las autoridades competentes los mismos que han sido obtenidos con el tiempo de vigencia del presente contrato de arrendamiento.

estricto cumplimiento a las normas legales y se obliga a mantenerlos vigentes durante el tiempo que permanezca en el local comercial.

**CUARTA.- DECLARACIÓN:**

EL arrendatario declara que recibe el local en perfectas condiciones, con todas las instalaciones en correcto e idóneo funcionamiento; y por lo tanto, se obliga a conservar la integridad del inmueble ejecutando las operaciones en caso de averías o deterioro por el uso.

**QUINTA.- DURACIÓN:**

El tiempo de duración del presente contrato convenido entre EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28 de la LEY DE INQUILINATO, será de UN AÑO a partir del uno de julio del presente año 2014. Sin embargo y de común acuerdo las partes podrán renovarlo, caso contrario EL ARRENDADOR conforme a lo dispuesto en el Art. 33 de la invocada Ley comunicará al ARRENDATARIO su decisión de darlo por terminado con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del mismo. Al respecto, si la iniciativa de desocupar la oficina proviene del ARRENDATARIO éste igualmente se obliga expresamente a notificar al ARRENDADOR con noventa días de anticipación.

Si en el transcurso de la vigencia del presente contrato EL ARRENDATARIO desocupa por cualquier motivo la oficina arrendada, éste se obliga libre y voluntariamente a reconocer como indemnización a favor del ARRENDADOR, la cantidad de un canon de arrendamiento.

**SEXTA.- CANON ARRENDATICIO:**

El canon de arrendamiento convenido entre los contratantes libre y voluntariamente es de: **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 120,00)**



3.-

mensuales, que el arrendatario se obliga a cancelar dentro de los primeros cinco días de cada mes, debiendo recibir por éste concepto y como constancia la respectiva

factura correspondiente al canon de arrendamiento cancelado. Precio que se mantendrá firme hasta el mes de Diciembre del presente año 2014; y a partir del mes del 1 de Enero de 2015 se hará un reajuste acordado entre las partes de ( TREINTA DOLARES USA) \$30,00 mensuales.

Se aclara que por tratarse de una oficina se incluirá al canon de arrendamiento el impuesto al valor agregado IVA de 12% de conformidad a las disposiciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE PAGO POR SERVICIOS:**

Todas la planillas por pago de servicios se encuentran al día; y a partir de la vigencia de este contrato, correrá por cuenta del ARRENDATARIO, el pago de expensas DONDE SE INCLUYE EL USO DEL AGUA POTABLE y MANTENIMIENTO) a la señora Administradora el Inmueble, Si el ARRENDATARIO no cancelare en su oportunidad los servicios indicados, conforme le corresponde, y si, como consecuencia de ello las respectivas empresas suspendieren cualquiera de los servicios, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y EL ARRENDADOR podrá demandar la terminación del contrato y entrega del inmueble.

Adicionalmente, es obligación del ARRENDATARIO entregar la copia del recibo emitido por la Administración del Inmueble, mensualmente al ARRENDADOR.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES ESTRUCTURALES, SEGURIDD Y FACULTAD:**

EL ARRENDATARIO deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de cambios en la estructura material o arquitectónica de la oficina arrendada, salvo autorización escrita. Las mejoras estructurales realizadas quedarán en beneficio del ARRENDADOR, sin ningún costo, y no darán derecho al ARRENDATARIO para retención del inmueble no demanda que se funde en tales mejoras

Adicionalmente EL ARRENDATARIO para la buena conservación de LA OFICINA y sus instalaciones en general, se obliga a pagar de su cuenta y sin deducción alguna de la pensión locativa, todo cuanto fuera menester para las reparaciones de los daños no provenientes del uso normal y del transcurso del tiempo.



0000018

4.-

Constituye además obligación de EL RRENDATARIO proveer de las debidas seguridades a la oficina, pues se asume que la responsabilidad del cuidado a sus pertenencias las asume de su cuenta.

EL ARRENDADOR queda facultado para realizar periódicas inspecciones a fin de constatar el estado de mantenimiento del inmueble arrendado y hacer las observaciones correspondientes de así considerarlo conveniente.

**NOVENA.- CESION DE DERECHOS O SUBARRIENDO:**

- Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas que causen borracheras, reyertas o escándalos que alteren la tranquilidad del sector.
- Hacer uso de las instalaciones para celebrar reuniones de carácter social con excesos en el consumo de licor.
- Hacer uso de las instalaciones para destinarlos en los actos de corrupción sexual y prostitución.
- Asociarse con una o más personas naturales o jurídicas para el negocio que funcionará en el inmueble, sin previa notificación por escrito al ARRENDADOR
- Ampliar el negocio a otro tipo de servicios diferentes a lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, sin previa notificación por escrito al ARRENDADOR-

**DECIMA .- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO ANTES VENCIDO EL PLAZO LEGAL.**

EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento antes de la fecha de su vencimiento por cualquiera de las cláusulas establecidas en el Artículo 30 de la Ley de Inquilinato y las enunciadas en el presente contrato.

Para responder de los desperfectos, daños o deterioros que se ocasionen en el inmueble materia de este contrato, por descuido o negligencia del ARRENDATARIO, así como también por la mora en el pago de las expensas, éste entrega en concepto de **garantía el valor de DOSCIENTOA CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**NORTE AMÉRICA (USD 240,00).** Se aclara que este valor será devuelto por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO a la terminación del contrato una vez que se haya



5.- constatado el buen mantenimiento y conservación del inmueble e instalaciones, así como también el pago del último mes de los servicios básicos.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONSTANCIA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO::**

Los contratantes dejan constancia de que el precio convenido por el arrendamiento de LA OFICINA es obligatorio para las partes de acuerdo a lo que establece el Art. 1561 del Código Civil; y, por lo tanto no podrá ser modificado, renunciando por lo mismo a cualquier reclamación de revisión que la Oficina de Arrendamientos Municipal, realice en beneficio de la parte que resultare afectada.

**DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:**

Para todos los electos derivados de este contrato, inclusive para toda clase de comunicaciones y avisos así como para la citación de la demanda en caso de juicio las partes señalan los siguientes domicilios:

- a) EL ARRENDADOR: a): Calle :JUAN LEON MERA 605 y VICENTE RAMON ROCA EDIF. STEPHANIE Piso5, suite 4-A, Cantón Quito.
- b) EL ARRENDATARIO: b): Calle. Veintimilla E-830 dpto 302 – A y Av. 6 de Diciembre, Cantón Quito

Toda acción se tramitará ante los jueces competentes del Cantón Quito, a los cuales se someten expresamente las partes en virtud de este contrato, en Juicio Verbal sumario, renunciando así fuero y domicilio.

En todo lo previsto en este contrato se estará a lo que las partes acuerden en forma directa y a lo que dispone la Ley de Inquilinato y el Código Civil, en lo que fuere pertinente.



**DECIMA TERCERA.-REMISIÓN Y CLAUSULAS GENERALES**

Para constancia de las estipulaciones que anteceden, firman este Contrato en tres ejemplares del mismo valor y tenor en la ciudad de Quito , a 02 de JUNIO DE 2014

  
**WILLIAN JARRIN PEÑAHERRERA**  
**EL ARRENDADOR**

  
**PABLO A. ROMERO LASTRA**  
**EL ARRENDATARIO**

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N°..... quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato.  
Quito, a..... 3 OCT. 2014..... Certifico  
  
SECRETARIO

